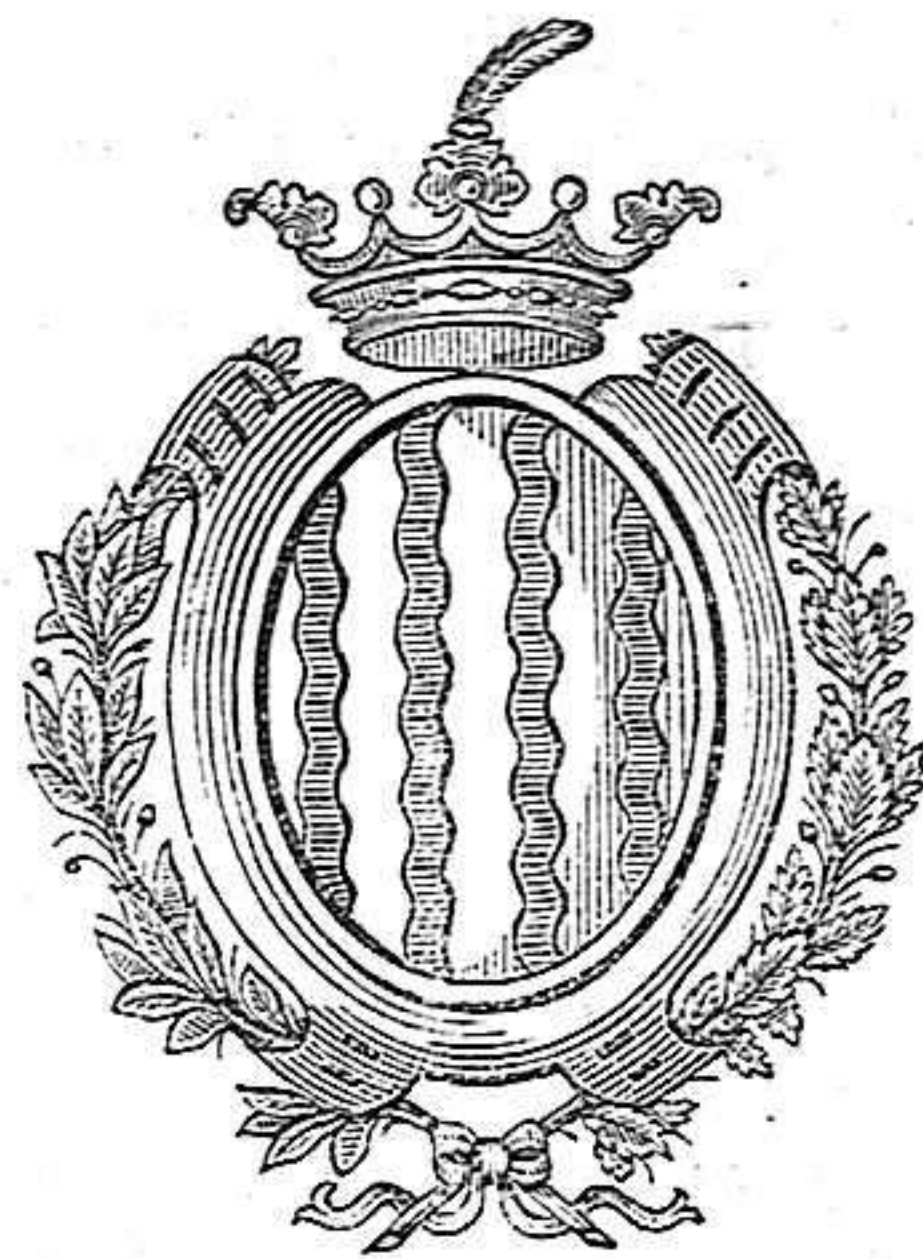


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose ofrecido dudas acerca de si es requisito necesario el publicar en los *Boletines oficiales* de provincia la convocatoria del concurso abierto que determina el vigente reglamento de baños y aguas minerales, y á fin de que la omision de este trámite con que se llevó á cabo dicha convocatoria no resulte en perjuicio de los que deseen optar por medio del citado concurso á las plazas vacantes de establecimientos balnearios, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que se amplíe el término de dos meses fijado por aquella convocatoria hasta el 30 inclusive del próximo Setiembre, difiriéndose por consecuencia el plazo de admision de solicitudes para las oposiciones, que estaba señalado para el referido Setiembre, al siguiente mes de Octubre.

De orden del expresado Presidente lo digo á V. S. para su conocimiento, debiendo prevenirle que si ya no lo hubiere hecho dé publicidad en el *Boletín oficial* de esa provincia á la convocatoria mencionada, como asimismo á la presente disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1350.

La *Gaceta* correspondiente al 24 del actual, que recibo por el correo de hoy, publica la siguiente circular, cuya reproduccion he acordado en este periódico, para que llegue á noticia de los habitantes de la provincia y á fin tambien de que pueda ser cumplida en todassus partes, por los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Tarragona 31 de Julio de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Decreto.—Con el objeto de evitar que los comprendidos en el llamamiento de la reserva extraordinaria decretada en 18 del corriente pretendan eludir la ley con recientes traslaciones de domici-

lio, haciendo de este modo difícil, si no imposible, la averiguacion de su residencia y perjudicando á los demás incluidos en el alistamiento; el señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer lo siguiente:—1.º Todo el que se halle comprendido en la edad de 22 á 35 años no podrá ausentarse del punto donde debe jugar la suerte sin autorizacion escrita del respectivo Alcalde, el cual exigirá la necesaria fianza para dejar á cubierto su responsabilidad.—2.º Los Alcaldes concederán esta autorizacion sin la prestacion de fianza á los que la reclamen para acudir al pueblo donde hayan de entrar en suerte, debiendo expresarse en tal caso en el documento correspondiente el itinerario que hubiesen de recorrer.—3.º Se autorizará por los mismos Alcaldes la traslacion de domicilio ó residencia á los que «crediten hallarse comprendidos en alguna de las excepciones que determina el art. 8.º del decreto de 18 de Julio corriente.—4.º El que sea encontrado fuera del pueblo de su domicilio ó residencia habitual sin cualquiera de los indicados documentos será detenido por las Autoridades y remitido al punto en donde le corresponda jugar la suerte.—5.º Los Alcaldes son personalmente responsables de las autorizaciones que concedan sin fianza ó faltando á cualquiera de los mencionados requisitos.—De orden del expresado Sr. Presidente lo comunico á V. S. para que con la urgencia debida adopte las medidas necesarias con el fin de que tengan cumplido efecto las citadas disposiciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de.....»

Núm. 1351.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de 28 del actual que recibo hoy por el correo, me dice lo siguiente:

«Para fijar la residencia en el alistamiento de los mozos mayores de edad, y emancipados por tanto con arreglo á la ley, deberán atenderse los Ayuntamientos á lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de Abril de 1858 y 23 de Agosto de 1859.»

Y he dispuesto publicarlo en este

periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos consiguientes.

Tarragona 31 de Julio de 1874.—Bonifacio Carrasco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1352.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

La Direccion general de Impuestos indirectos con fecha 17 del corriente mes, ha dirigido á esta Administracion la siguiente circular:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha de ayer á esta Direccion general la orden siguiente.—«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion general á consecuencia de las esposiciones hechas por varios Ayuntamientos reclamando se les rebaje del cupo respectivo de sus poblaciones la parte correspondiente á los cuatro millones de habitantes, que por suponerse que no consumen ninguna de las especies gravadas se deducen de los diez y siete millones que aproximadamente se fijan en la parte espositiva del preámbulo de los presupuestos al tratar sobre el impuesto de los cereales; y teniendo en cuenta que los cálculos hechos para llevar al presupuesto la cifra de sesenta y cinco millones de pesetas por razon de dicho impuesto, tiene por base como censo actual aproximado de la poblacion de España diez y siete millones de habitantes, cifra que proviene de haber aumentado el censo oficial de 1860 que es de 15.658.586 un 10 por ciento que es el censo menor en que puede suponerse aumentada la poblacion hasta la fecha, teniendo tambien en cuenta que la baja de cuatro millones de habitantes que se hace de la cifra total de estos que sirve de base al cálculo del impuesto representa proximamente la de 24 por ciento; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con lo expuesto y con el parecer de esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que las Administraciones económicas procedan á rectificar los cupos de encabezamientos de los pueblos en

conformidad con lo que queda indicado, aumentando primero en el censo de poblacion un 10 por ciento por razon del aumento de la misma desde 1860 y rebajando despues del total un 24 por ciento, parte proporcional de los cuatro millones de habitantes que no consumen ninguna de las especies gravadas.—Al propio tiempo y en atencion á que para conseguir los quince millones de pesetas sobre la sal sirvió igualmente de base la cifra aproximada de diez y siete millones de habitantes ha resuelto tambien que para fijar el importe de este impuesto en cada encabezamiento, se haga en la poblacion respectiva, tomado del censo de 1860, el aumento correspondiente al 10 por 100, sin que en este caso proceda la baja del 24 por 100, toda vez que el cálculo de recaudacion no se apoya en el consumo probable como sucede en el de cereales, sino en una cantidad mucho menor.—De orden del referido Sr. Presidente lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»—La misma Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento, previniéndole, que por esa Administracion se proceda inmediatamente á practicar las rectificaciones que en la preinserta orden se disponen en la parte respectiva á los impuestos de cereales y sal, de los cupos de los encabezamientos de consumos, y que rectificadas que sean se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia, del que remitirá V. S. dos ejemplares á esta oficina general.»

Lo que en cumplimiento de cuanto se ordena he dispuesto publicar en este *Boletín* con el estado rectificado en la forma prevenida para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia fijen sus cálculos sobre el nuevo encabezamiento señalado, y adopten las disposiciones necesarias para que en el mes próximo puedan ingresar en las arcas de esta Administracion las cantidades correspondientes al primer trimestre, y no sirva de excusa las alteraciones que han tenido lugar, puesto que el impuesto de que se trata se ha considerado establecido desde el dia primero del presente mes, segun así se ha dispuesto en el Decreto de su creacion y circulares de esta dependencia insertas en el *Boletín oficial extraordinario* núm. 158 correspondiente al domingo 5 del que rije.

Tarragona 25 de Julio de 1874.—Joaquin Ozores.

ESTADO **rectificado** de los encabezamientos generales señalados á los pueblos de esta provincia por el impuesto de Consumos y año económico de 1874 á 75, con arreglo á lo dispuesto en los presupuestos decretados por el Poder ejecutivo de la República en 26 de Junio último, resoluciones del mismo de 16 del actual y circular de la Direccion general de impuestos indirectos de 28 del propio Junio.

AYUNTAMIENTOS.	NÚMERO de habitantes se- gun el censo de 1860.	POBLACION con el aumento del 10 por 100.	POBLACION con la rebaja del 24 por 100.	CUPO DEL TESORO		CUPO POR ENCABEZAMIENTO DE				TOTAL	
				segun el último encabe- zamiento.		la sal á 90 céntimos por habitante.		los granos á 3 pesetas por habitante.		CUPO.	
				Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Aiguamurcia.....	2.053	2.258	1.716	1.197	00	2.032	20	8.580	»	11.809	20
Albiñana.....	1.136	1.250	950	914	25	1.125	00	4.750	»	6.789	25
Albiol.....	333	366	278	465	50	329	40	1.390	»	2.184	90
Alcanar.....	3.870	4.257	3.235	6.805	25	3.831	30	16.175	»	26.811	55
Alcover.....	3.368	3.705	2.816	6.046	00	3.334	50	14.080	»	23.460	50
Aldover.....	1.331	1.464	1.113	2.185	00	1.317	60	5.565	»	9.067	60
Aleixar.....	1.081	1.189	904	1.880	75	1.070	10	4.520	»	7.470	85
Alfara.....	738	812	616	377	25	730	80	3.080	»	4.188	05
Alforja.....	2.018	2.220	1.686	3.881	50	1.998	00	8.430	»	14.309	50
Alió.....	741	815	619	560	50	733	50	3.095	»	4.389	00
Almoster.....	535	589	447	915	75	530	10	2.235	»	3.680	85
Altafulla.....	1.059	1.165	884	1.494	00	1.048	50	4.420	»	6.962	50
Amposta.....	2.751	3.026	2.300	4.119	75	2.723	40	11.500	»	18.343	15
Arbós.....	1.545	1.700	1.291	2.305	25	1.530	00	6.455	»	10.290	25
Arboli.....	504	554	421	641	00	498	60	2.105	»	3.244	60
Argentera (La).....	321	353	268	450	75	317	70	1.340	»	2.108	45
Arnes.....	1.216	1.338	1.017	1.476	25	1.204	20	5.085	»	7.765	45
Ascó.....	2.345	2.580	1.961	3.751	25	2.322	00	9.805	»	15.878	25
Bañeras.....	640	704	535	687	75	633	60	2.675	»	3.996	35
Barbará.....	1.425	1.568	1.192	1.581	25	1.411	20	5.960	»	8.952	45
Batéa.....	2.907	3.198	2.430	4.333	75	2.878	20	12.150	»	19.361	95
Bellvey.....	903	993	755	1.262	00	893	70	3.775	»	5.930	70
Bellmunt.....	552	607	461	601	00	546	30	2.305	»	3.452	30
Benifallet.....	1.405	1.546	1.175	1.918	50	1.391	40	5.875	»	9.184	90
Benisanet.....	1.666	1.833	1.393	2.195	75	1.649	70	6.965	»	10.810	45
Bisbal de Falsét (La).....	677	747	566	331	25	670	50	2.830	»	3.831	75
Bisbal del Panadés.....	1.474	1.621	1.232	1.532	00	1.458	90	6.160	»	9.150	90
Blancafort.....	1.291	1.420	1.079	1.656	75	1.278	00	5.395	»	8.329	75
Bonastre.....	918	1.010	768	870	75	909	00	3.840	»	5.619	75
Borjas del Campo.....	1.066	1.173	892	2.012	00	1.055	70	4.460	»	7.527	70
Bot.....	1.193	1.312	997	941	50	1.180	80	4.985	»	7.107	30
Botarell.....	409	450	342	676	00	405	00	1.710	»	2.791	00
Bráfim.....	1.110	1.221	928	966	00	1.098	90	4.640	»	6.704	90
Cabacés.....	1.085	1.194	908	827	50	1.074	60	4.540	»	6.442	10
Cabra.....	1.116	1.228	933	733	00	1.105	20	4.665	»	6.503	20
Calafell.....	865	952	724	928	00	856	80	3.620	»	5.404	80
Cambrils.....	2.199	2.419	1.839	4.047	50	2.177	10	9.195	»	15.419	60
Canonja.....	1.387	1.526	1.160	1.994	00	1.373	40	5.800	»	9.167	40
Capafons.....	532	585	445	597	00	526	50	2.225	»	3.348	50
Capsanes.....	835	918	698	1.037	75	826	20	3.490	»	5.353	95
Caseras.....	608	669	509	689	00	602	10	2.545	»	3.836	10
Castellvell.....	780	858	652	1.138	50	772	20	3.260	»	5.170	70
Catllar.....	1.589	1.748	1.328	1.942	00	1.573	20	6.640	»	10.155	20
Ceballá del Condado.....	467	514	391	294	25	462	60	1.955	»	2.711	85
Cénia.....	2.492	2.741	2.083	4.521	00	2.466	90	10.415	»	17.402	90
Ciurana.....	224	246	187	359	50	221	40	935	»	1.515	90
Colldejou.....	423	465	353	518	50	418	50	1.765	»	2.702	00
Conesa.....	607	668	508	439	75	601	20	2.540	»	3.580	95
Constantí.....	2.328	2.561	1.946	4.616	50	2.304	90	9.730	»	16.651	40
Corbera.....	1.993	2.192	1.666	2.843	50	1.972	80	8.330	»	13.146	30
Cornudella.....	2.552	2.807	2.133	2.770	75	2.526	30	10.665	»	15.962	05
Creixell.....	715	786	598	1.179	75	707	40	2.990	»	4.877	15
Cunit.....	217	239	182	253	25	215	10	910	»	1.378	35
Cherta.....	3.117	3.429	2.606	5.096	25	3.086	10	13.030	»	21.212	35
Dosaiguas.....	448	493	375	715	00	443	70	1.875	»	3.033	70
Espluga de Francolí.....	3.442	3.786	2.878	5.833	25	3.407	40	14.390	»	23.630	65
Febró (La).....	322	354	269	272	25	318	60	1.345	»	1.935	85
Falsét.....	3.508	3.859	2.933	7.052	75	3.473	10	14.665	»	25.190	85
Fatarella (La).....	1.998	2.198	1.671	3.108	25	1.978	20	8.355	»	13.441	45
Figuerola.....	846	931	708	688	25	837	90	3.540	»	5.066	15
Figuera (La).....	674	741	563	555	25	666	90	2.815	»	4.037	15
Flix.....	2.172	2.389	1.816	3.883	50	2.150	10	9.080	»	15.113	60
Forés.....	526	579	440	271	75	521	10	2.200	»	2.992	85
Freginals.....	846	931	708	1.285	50	837	90	3.540	»	5.663	40
Galera.....	1.465	1.611	1.224	1.335	50	1.449	90	6.120	»	8.905	40
Garcia.....	1.767	1.944	1.478	1.799	75	1.749	60	7.390	»	10.939	35
Gandesa.....	2.746	3.021	2.296	5.031	75	2.718	90	11.480	»	19.230	65
Garidells.....	414	455	346	256	25	409	50	1.730	»	2.395	75
Ginestar.....	1.292	1.421	1.080	2.018	75	1.278	90	5.400	»	8.697	65
Godall.....	1.774	1.951	1.483	2.190	00	1.755	90	7.415	»	11.360	90
Gratallops.....	1.059	1.166	884	1.512	75	1.049	40	4.420	»	6.982	15
Guardia dels Prats.....	371	408	310	404	25	367	20	1.550	»	2.321	45
Guiamets.....	440	484	368	588	75	435	60	1.840	»	2.864	35
Horta.....	2.316	2.548	1.937	4.050	25	2.293	20	9.685	»	1.628	45
Irlas (Las).....	132	145	110	302	50	130	50	550	»	983	00
Lilla.....	888	977	742	775	00	879	30	3.710	»	5.364	30
Lloá.....	689	758	576	502	00	682	20	2.880	»	4.064	20
Llorach.....	450	495	376	286	00	445	50	1.880	»	2.611	50
Llorens.....	531	584	444	462	75	525	60	2.920	»	3.208	35
Margalef.....	565	621	472	305	25	558	90	2.360	»	3.224	15

AYUNTAMIENTOS.	NÚMERO de habitantes se- gun el censo de 1860.	POBLACION con el aumento del 10 por 100.	POBLACION con la rebaja del 24 por 100	CUPO DEL TESORO		CUPO POR ENCABEZAMIENTO DE				TOTAL	
				segun el último encabe- zamiento.		la sal á 90 céntimos por habitante.		los granos á 3 pesetas por habitante.		CUPO.	
				Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Marsá.....	1.074	1.481	898	1.306	50	1.062	90	4.490	»	6.859	40
Mas de Barberáns.....	1.326	1.459	1.108	1.907	00	1.313	10	5.540	»	8.760	10
Masllorens.....	922	1.014	771	939	25	912	60	3.855	»	5.706	85
Masdenverge.....	1.080	1.188	903	1.258	00	1.069	20	4.515	»	6.842	20
Masó (La).....	333	366	278	457	00	329	40	1.390	»	2.176	40
Maspujols.....	639	703	534	1.355	50	632	70	2.670	»	4.658	20
Masróig.....	1.053	1.158	880	1.050	25	1.042	20	4.400	»	6.492	45
Milá.....	262	288	218	461	50	259	20	1.090	»	1.810	70
Miravet.....	1.827	2.010	1.528	2.189	00	1.809	00	7.640	»	11.638	00
Molá.....	678	746	567	600	50	671	40	2.835	»	4.106	90
Montmell.....	753	828	629	531	50	745	20	3.145	»	4.421	70
Montblanch.....	4.675	5.142	3.908	5.859	00	4.627	80	19.540	»	30.026	80
Montbrió de Tarragona.....	1.181	1.299	987	1.559	75	1.169	10	4.935	»	7.663	85
Montreal.....	1.043	1.147	872	673	00	1.032	30	4.360	»	6.065	30
Montroig.....	2.308	2.539	1.930	5.393	75	2.285	10	9.650	»	17.328	85
Mora de Ebro.....	3.757	4.133	3.140	6.518	00	3.719	70	15.700	»	25.937	70
Mora la Nueva.....	1.076	1.183	898	1.250	00	1.064	70	4.490	»	6.804	70
Morell.....	1.184	1.302	990	1.215	25	1.171	80	4.950	»	7.337	05
Morera (La).....	707	778	591	714	25	700	20	2.955	»	4.369	45
Musara (La).....	313	344	261	236	25	309	60	1.305	»	1.850	85
Nou (La).....	355	391	296	298	50	351	90	1.480	»	2.130	40
Núlls.....	635	699	530	533	25	629	10	2.650	»	3.812	35
Palma (La).....	957	1.052	800	408	00	946	80	4.000	»	5.354	80
Pallaresos.....	436	480	364	481	25	432	00	1.820	»	2.733	25
Pasanant.....	917	1.009	766	453	75	908	10	3.830	»	5.191	85
Paúls.....	965	1.062	806	785	75	955	80	4.030	»	5.771	55
Perafort.....	547	602	457	574	00	541	80	2.285	»	3.400	80
Perelló.....	2.694	2.963	2.252	3.089	00	2.666	70	11.260	»	17.015	70
Pilas (Las).....	640	704	535	363	00	632	60	2.675	»	3.671	60
Pinell.....	1.363	1.499	1.148	1.731	25	1.349	10	5.740	»	8.820	35
Pira.....	610	671	510	535	25	603	90	2.550	»	3.689	15
Plá de Cabra.....	2.104	2.314	1.758	2.776	50	2.082	60	8.790	»	13.649	10
Pobla de Mafumet.....	440	484	368	457	00	435	60	1.840	»	2.732	60
Pobla de Masaluca.....	881	969	736	1.139	50	872	10	3.680	»	5.691	60
Poblá de Montornés.....	1.251	1.376	1.046	1.301	25	1.238	40	5.230	»	7.769	65
Poboleda.....	1.958	2.154	1.637	2.641	50	1.938	60	8.185	»	12.765	10
Pont de Armentera.....	1.397	1.537	1.168	1.715	00	1.383	30	5.840	»	8.938	30
Porrera.....	1.710	1.881	1.430	2.480	50	1.692	90	7.150	»	11.323	40
Pradell.....	826	908	691	989	25	817	20	3.455	»	5.261	45
Prádes.....	1.090	1.199	910	656	50	1.079	10	4.550	»	6.285	60
Prat de Compte.....	559	615	467	668	25	553	50	2.235	»	3.556	75
Prátdip.....	959	1.055	802	1.860	25	949	50	4.010	»	6.819	75
Puigpelat.....	760	836	635	846	75	752	40	3.175	»	4.774	15
Puigtiñós.....	457	502	382	533	75	451	80	1.910	»	2.895	55
Querol.....	1.012	1.113	846	661	00	1.001	70	4.230	»	5.892	70
Rasquera.....	825	908	690	1.104	50	817	20	3.450	»	5.371	70
Raurell.....	483	531	404	468	00	477	90	2.020	»	2.965	90
Renau.....	261	287	218	281	50	258	30	1.090	»	1.629	80
Réus.....	27.257	29.982	22.786	74.083	25	26.983	80	113.930	»	214.997	05
Riba (La).....	1.665	1.831	1.392	1.806	25	1.647	90	6.960	»	10.414	15
Ribarroja.....	1.887	2.076	1.578	2.244	25	1.868	40	7.890	»	12.002	65
Riera (La).....	1.312	1.443	1.097	1.432	25	1.298	70	5.485	»	8.215	95
Riudecañas.....	926	1.018	774	873	50	916	20	3.870	»	5.659	70
Riudecols.....	1.054	1.159	881	1.724	25	1.043	10	4.405	»	7.172	35
Riudoms.....	3.454	3.799	2.888	5.656	75	3.419	10	14.440	»	23.515	85
Rocafort de Queralt.....	737	811	616	734	25	729	90	3.080	»	4.544	15
Rodoná.....	695	765	581	720	75	688	50	2.905	»	4.314	25
Rojals.....	694	763	580	577	00	686	70	2.900	»	4.163	70
Roda.....	763	839	638	720	75	755	10	3.190	»	4.665	85
Roquetas (Las).....	4.117	4.529	3.442	3.829	25	4.076	10	17.210	»	25.115	35
Salomó.....	944	1.038	789	588	50	934	20	3.945	»	5.467	70
San Carlos de la Rápita.....	2.429	2.672	2.031	3.169	00	2.404	80	10.155	»	15.728	80
San Jaime dels Domenys.....	1.139	1.253	952	741	75	1.127	70	4.760	»	6.629	45
S. Vicens dels Calders.....	336	370	281	501	75	333	00	1.405	»	2.239	75
Santa Bárbara.....	2.385	2.624	1.994	1.780	25	2.361	60	9.970	»	14.111	85
Sta. Coloma de Queralt.....	2.708	2.979	2.264	4.950	50	2.681	10	11.320	»	18.951	60
Santa Oliva.....	587	646	491	614	75	581	40	2.455	»	3.651	15
Santa Perpétua.....	1.008	1.108	842	465	50	997	20	4.210	»	5.672	70
Sarreal.....	2.515	2.767	2.103	2.680	75	2.490	30	10.515	»	15.686	05
Secuita (La).....	983	1.081	822	752	25	972	90	4.110	»	5.835	15
Selva (La).....	3.894	4.283	3.255	8.936	25	3.854	70	16.275	»	29.065	95
Senant.....	291	320	243	110	25	288	00	1.215	»	1.613	25
Solivella.....	1.361	1.497	1.138	1.602	50	1.347	30	5.690	»	8.639	80
Tamarit.....	408	449	341	448	00	404	10	1.705	»	2.557	10
Tarragona.....	18.433	20.276	15.410	100.875	50	18.248	40	77.050	»	196.173	90
Tivenys.....	1.728	1.901	1.445	2.628	55	1.710	90	7.225	»	11.564	45
Tivisa.....	3.341	3.675	2.793	3.760	50	3.307	50	13.965	»	21.033	00
Torre de Fontaubella.....	310	341	259	353	00	306	90	1.295	»	1.954	90
Torre del Español.....	1.248	1.373	1.043	674	00	1.235	70	5.215	»	7.124	70
Torredembarra (La).....	1.919	2.111	1.604	3.930	25	1.899	90	8.020	»	13.850	15
Torroija.....	897	987	750	1.639	00	888	30	3.750	»	6.277	30
Tortosa.....	24.702	27.172	20.651	44.900	75	24.454	80	103.255	»	172.610	55
Ulldecona.....	5.632	6.195	4.708	10.877	50	5.575	50	23.540	»	39.993	00
Ulldemolins.....	1.479	1.627	1.237	1.815	00	1.464	30	6.185	»	9.464	30
Vallclara.....	420	462	351	264	00	415	80	1.755	»	2.434	80
Vallfogona.....	534	587	446	281	75	528	30	2.230	»	3.040	05
Vallmoll.....	1.566	1.723	1.309	2.077	75	1.550	70	6.545	»	10.173	45
Valls.....	13.319	14.651	11.135	33.920	50	13.185	90	55.675	»	102.781	40

AYUNTAMIENTOS.	NÚMERO de habitantes se- gun el censo de 1860.	POBLACION con el aumento del 10 por 100.	POBLACION con la rebaja del 24 por 100.	CUPO DEL TESORO		CUPO POR ENCABEZAMIENTO DE				TOTAL	
				segun el último encabe- zamiento.		la sal á 90 céntimos por habitante.		los granos á 5 pesetas por habitante.		CUPO.	
				Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Vallvert.....	306	337	256	230	25	303	30	1.280	»	1.813	55
Vandellós.....	1.681	1.849	1.405	2.364	25	1.664	10	7.025	»	11.053	35
Vendrell.....	5.053	5.558	4.224	12.948	25	5.002	20	21.120	»	39.070	45
Vespella.....	281	309	235	283	25	278	10	1.175	»	1.736	35
Vilanova de Escornalbou.....	639	703	534	1.331	75	632	70	2.670	»	4.634	45
Vilanova de Prádes.....	561	617	469	394	00	555	30	2.345	»	3.294	30
Vilallonga.....	1.344	1.478	1.123	2.109	00	1.330	20	5.615	»	9.054	20
Vilaplana.....	832	914	695	1.564	00	823	60	3.475	»	5.861	60
Vilarradona.....	2.056	2.262	1.719	3.136	00	2.035	80	8.595	»	13.766	80
Vilaseca.....	3.245	3.570	2.713	5.768	75	3.213	00	13.565	»	22.546	75
Vilavert.....	1.170	1.287	978	1.521	75	1.158	30	4.890	»	7.570	05
Vilabella.....	1.387	1.526	1.160	1.312	50	1.373	40	5.800	»	8.485	90
Villalba.....	1.688	1.857	1.411	2.351	25	1.671	30	7.055	»	11.077	55
Vilella alta.....	590	648	493	700	75	583	20	2.465	»	3.748	95
Vilella baixa.....	850	935	711	631	50	841	50	3.555	»	5.028	00
Vimbodí.....	1.588	1.747	1.328	2.195	50	1.572	30	6.640	»	10.407	80
Vinebre.....	1.305	1.436	1.091	818	00	1.292	40	5.455	»	7.565	40
Viñols.....	557	613	466	829	25	551	70	2.330	»	3.710	95
<i>Total general de la provincia.....</i>	<i>321.886</i>	<i>354.075</i>	<i>269.097</i>	<i>578.889</i>	<i>55</i>	<i>318.667</i>	<i>50</i>	<i>1.345.485</i>	<i>»</i>	<i>2.243.042</i>	<i>05</i>

Tarragona 25 de Julio de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Ozores.

BANDO.

DON VICENTE VILLALON Y MOLNER,
Brigadier segundo, cabo encargado del despacho de la Capitanía general de Valencia y competentemente autorizado por el Excmo. señor Capitan general interino del distrito.

Consiguiente á lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en 18 del actual, y usando de las facultades concedidas por el art. 5.º, título 8.º, tratado 8.º de las Ordenanzas generales del ejército,

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Queda declarado en estado de sitio el territorio que abraza este distrito militar.

Art. 2.º Los reos de los delitos contra la seguridad del Estado y el orden público, ó de proposicion y conspiracion para cometerlos, serán juzgados sumariamente por la Comision militar permanente establecida en esta capital, y que se constituirán desde luego en las de las demás provincias del distrito.

Art. 3.º Las personas de cualquier clase y condicion que fueren que se pruebe que cortan telégrafos, deterioran vias férreas, impidan circulacion de trenes, destruyan puentes, roben en cuadrilla, infieren muerte ó lesiones por un móvil político ó causan incendios ó estragos en las propiedades, serán procesados y penados por las mismas Comisiones militares permanentes, quienes tendrán presente la orden del Poder Ejecutivo de 21 de Enero último, para la aplicacion de la pena de muerte.

Art. 4.º Los que en reuniones ó por medio de la prensa hicieren públicas noticias referentes á los asuntos de la guerra, que puedan alterar el orden público, serán considerados como auxiliares de la rebelion carlista y entregados á los tribunales citados.

Art. 5.º Las autoridades y empleados del orden civil que no presten el auxilio que les sea reclamado por la autoridad militar y fuerzas del ejército, serán depuestos de su cargo y empleo y entregados á la jurisdiccion de guerra para aplicarles el castigo á que se hayan hecho acreedores, considerándoles como auxiliares de la rebelion.

Art. 6.º Las autoridades civiles, judiciales y administrativas todas de este distrito, continuarán por ahora

en el ejercicio de sus atribuciones ordinarias en cuanto no se opongan á las disposiciones de este bando.

Valencia 23 de Julio de 1874.—Vicente Villalon.

Núm. 1353. ALCALDÍA POPULAR de Rourell.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este pueblo perteneciente al actual año económico de 1874-75, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia oyendo durante dicho perido las reclamaciones que se presenten; advirtiéndole que pasado que sea no se admitirá ninguna.

Rourell 28 de Julio de 1874.—El Alcalde, D. S. O., Juan B. Palau, Secretario.

Núm. 1354. D. Benito Ferré Vidiella, Alcalde constitucional de la villa de Cambrils.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, se avisa para que los aspirantes á ella, dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, cuyas solicitudes deberán reunir las condiciones necesarias como previene el artículo 116 de la ley municipal vigente.

Cambrils 29 de Julio de 1874.—Benito Ferré.

Núm. 1355. El Intendente del Ejército y de este distrito,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar, á precios fijos, por el término de un año, á contar desde primero de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso necesarios á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos que al final se expresan; se convoca por el presente á la primera pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la Instruccion aprobada por Real orden de 3 de Junio de

1852, en los estrados de esta Intendencia, presidida por mi autoridad, y ante el Comisario de Guerra designado al efecto, á las doce de la mañana de los dias del mes de Agosto que se detallan á continuacion de cada uno, con sujecion al pliego de condiciones y precio limite que estarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de las respectivas localidades, siendo las garantías exigidas para presentar proposicion la que se marca para cada localidad:

Solo se celebrarán en esta Intendencia.	COMISARIAS DE GUERRA donde se celebran las subastas.	PUEBLOS.	DIA de la subasta.	DEPÓSITO para presentar proposicion. Pesetas.	OBSERVACIONES.
Girona.....		Cardona.....	21	480	La contratacion solo se refiere al pan.
Lérida.....		Granollers..	21	500	
Tarragona.....		Ignalada....	21	385	
Figuera.....		Matard.....	21	480	
		Hostalrich..	21	500	
		Cervera.....	21	600	
		Valls.....	21	200	
		Ishas Melas..	21	80	
		Puigcerdá...	21	480	

Barcelona 29 de Julio de 1874.—Luis Llopis.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1356.

Don Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á María N. y al conocido por Meva, habitante este en las barracas de San Antonio y la otra en el fondo de Valldotsella, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye sobre homicidio de Antonio Masó; apercibidos que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Núm. 1357.

Don Eduardo Bazaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente, los agentes de policia judicial practicarán las oportunas diligencias en busca del paradero, y ocupacion en su caso, de dos sábanas, una de hilo y otra de tela, dos pantalones de lana usados, uno color canela y otro oscuro, tres camisas de hombre, dos otras de niño, dos vestidos de indiana para mujer, color oscuro, dos pañuelos, el uno de merino negro y el otro de cabeza, dos pantalones de niño y treinta duros en plata, sustraídos á Pedro Alberich Veciana, que habita en la casa de campo de propiedad de D. Francisco Masias, sita en este término municipal, partida de Aiguasverts, y á la detencion de las personas en cuyo poder se hallen; pues así lo tengo acordado en méritos de la causa criminal que se sigue sobre dicho robo.

Dado en Réus á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Eduardo Bazaga.—Plácido Bassetas.